

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año IV - Nº 801

Quito, martes 2 de  
octubre del 2012



INTELLECTUAL PROPERTY

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

“Registro Oficial” es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República de Ecuador

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA:

##### ASAMBLEA NACIONAL:

##### LEY:

- Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) ..... 2

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- ~~MRL-2012-0164~~ Sustitúyese la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público ..... 4

#### RESOLUCIONES:

##### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 86 Prorrógase la aplicación del Arancel del Ecuador, aprobado mediante Resolución No. 59 del COMEX, para que entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2013 ..... 6
- 87 Refórmase la Resolución No. 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio del 2012, referente a CKD de televisores..... 7

#### FUNCIÓN ELECTORAL:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-1-19-9-2012 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral - Instituto de la Democracia ..... 8
- PLE-CNE-10-22-9-2012 Apruébase el Procedimiento Administrativo para Reclamos sobre Registro Electoral ..... 9
- PLE-CNE-1-13-8-2012 Expídese el Reglamento de Promoción Electoral ..... 10

contraídas con anterioridad a esta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, A VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE.

f.) **Rafael Correa Delgado**, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.-

Quito, 24 de septiembre del 2012.

f.) **Ab. Oscar Pico Solórzano**, **SUBSECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.



No. MRL - 2012 - 0164

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la anterior Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, expidió la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreros y obreras, servidoras y servidores del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES-2009-000141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales asumió todas las funciones establecidas en Ley Orgánica Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, a cargo de la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES;

Que, la décima Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el Ministerio de Relaciones Laborales procederá a reformar y de ser el caso expedir nuevas resoluciones técnicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 225 reformativo del 1701, publicado en el Registro Oficial No. 123, de 4 de febrero de 2010, en lo pertinente dispuso que las instituciones del Estado remitan al Ministerio de Relaciones Laborales, la información de las y los obreros y servidores a fin de determinar el régimen laboral al cual pertenecen;

Que, el Ministerio Relaciones Laborales en calidad de ente rector en materia de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en el Art. 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, podrá intervenir en las instituciones estatales a fin de determinar el régimen laboral o administrativo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**Sustituir la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP. Se incluye a las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos.

**Art. 2.- De la calificación del régimen laboral.-** La calificación del régimen laboral consiste en el análisis de las actividades que desempeñan las y los obreros y servidores públicos en sus puestos de trabajo, a fin de determinar el régimen laboral que los ampara; para esto, el Ministerio de Relaciones Laborales tiene la competencia de calificar y determinar el régimen laboral de las y los obreros amparados bajo el Código del Trabajo y de las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y demás regímenes vigentes aplicables, de acuerdo a su naturaleza.

**Art. 3.- De los responsables de la calificación de régimen laboral.-** Las autoridades nominadoras de las instituciones determinadas en el artículo 1 de esta Resolución, por medio de las unidades de administración del talento humano-UATH, o quienes hicieren sus veces, son las responsables de entregar al Ministerio de Relaciones Laborales toda la información y documentación necesaria para la calificación del régimen laboral del personal con nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo, así como

también son las responsables directas del cumplir y hacer cumplir la Ley, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público

**Art. 4.- De la responsabilidad de las unidades financieras.-** El personal de las unidades financieras, o quienes hicieren sus veces, son responsables del control previo y permanente de las resoluciones de calificación del régimen laboral emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de transparentar el pago de las remuneraciones de todas las y los obreros y servidores en el ejercicio del puesto y el régimen que les ampara.

**Art. 5.- Procedimiento.-** Todas instituciones públicas, determinadas en el artículo 1 de este Acuerdo, deberán enviar al Ministerio de Relaciones Laborales la siguiente información:

1. Oficio dirigido al Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, debidamente firmado por la autoridad nominadora en el cual se solicite la calificación del régimen laboral del personal de su institución.
2. Listado del personal con contrato a plazo indefinido y/o nombramiento permanente, (Formulario CO-01), el mismo que contendrá las siguientes columnas:
  - 2.1 Enumeración del personal de forma ascendente;
  - 2.2 Número de partida presupuestaria individual y general;
  - 2.3 Apellidos y nombres completos;
  - 2.4 Cédula de ciudadanía;
  - 2.5 Dirección o unidad a la que pertenece el puesto;
  - 2.6 Denominación del puesto;
  - 2.7 Remuneración mensual unificada; y,
  - 2.8 Régimen laboral actual.

Los datos del personal, para ser enviados, deben estar ordenados por direcciones y/o unidades administrativas.

3. Formulario de Análisis Ocupacional para calificación del personal, (Formulario CO-02), el mismo que contendrá los siguientes datos:
  - 3.1 Identificación General: Institución a la que pertenece, dirección, unidad o proceso en la que trabaja o labora, puesto que desempeña, apellidos y nombres, y ciudad en la que desempeña su trabajo o labores;
  - 3.2 Responsabilidades y actividades que se desempeñan en el puesto o cargo: enlistar las actividades y ponderar el porcentaje del tiempo que ocupa en cada una de las actividades descritas en relación a la jornada laboral;

3.3 Instrucción Formal: Describir el nivel de instrucción formal que ha alcanzado hasta la actualidad, así como el área o especialidad en la que se graduó o que está estudiando; y,

3.4 Información respecto a si la persona supervisa puestos y si el perfil es afín a las actividades que cumple.

En el recuadro de la parte superior derecha, se anotará el número que le corresponda a cada obrero y/o servidor, según el orden que conste en la lista de asignaciones del formulario CO-01.

4. CD con archivo digital, formato EXCEL, del formulario CO-01.

Toda la documentación que se envíe al Ministerio de Relaciones Laborales deberá contener las firmas de responsabilidad de la máxima autoridad y de los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, o quienes hicieren sus veces.

**Art. 6.- De la resolución de calificación del régimen laboral.-** La resolución de calificación del régimen laboral emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales es de implementación inmediata y es responsabilidad de las unidades de administración del talento humano-UATH, o quien hiciere sus veces, realizar los contratos indefinidos de trabajo o las acciones de personal de nombramientos definitivos, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, constituyendo para los efectos legales respectivos una omisión por parte de la UATH la inobservancia de esta disposición, que, sin embargo, no suspende los efectos de la resolución, por lo que en aplicación a las disposiciones establecidas en los incisos segundo y tercero del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1701, las y los obreros de las instituciones públicas quedan calificados e incorporados de manera automática en el régimen laboral determinado en la resolución de calificación de régimen laboral de conformidad a la lista de asignaciones correspondiente.

**Art. 7.- Inconsistencias.-** Si a partir del análisis y la verificación técnica de los procesos de calificación de las y los obreros y servidores, el Ministerio de Relaciones Laborales detectase inconsistencias de carácter técnico y legal remitirá carta de observaciones a las instituciones para que las inconsistencias sean corregidas dentro del término de cinco días para que se vuelva a ingresar nuevamente toda la documentación sustentatoria recogida en un informe que estará bajo la responsabilidad de las UATH institucionales.

**Art. 8.- De las veedurías.-** Las organizaciones sindicales nacionales legalmente reconocidas podrán realizar veedurías al proceso de calificación, una vez finalizado el estudio preliminar para determinar el régimen laboral de los puestos institucionales, se convocará a las centrales sindicales debidamente registradas para el proceso de veeduría conforme lo establece el inciso tercero del Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 225.

Una vez realizada la veeduría, los representantes sindicales asistentes tendrán el término de cinco días para realizar las observaciones que consideren al estudio de calificación del

régimen laboral las mismas que podrán ser consideradas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Los estudios de calificación del régimen laboral de las instituciones que hayan ingresado información para su respectiva calificación, hasta la presente fecha, se seguirán sustanciando y tramitando según lo establecido en este Acuerdo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Relaciones Laborales en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, realizará verificaciones directas para determinar cuáles son las instituciones que no han remitido la información necesaria para la calificación del régimen laboral; y, de no haberlo hecho, el Ministerio de Relaciones Laborales determinará de oficio el régimen laboral de las y los obreros y servidores, para lo cual, se servirá de la información proporcionada por el Ministerio de Finanzas mediante el Distributivo del Personal Espiren, e inmediatamente se expedirá la correspondiente resolución.

Una vez calificado el régimen laboral y expedida la resolución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, las instituciones del estado deben realizar los contratos indefinidos de trabajo y las acciones de personal de nombramiento permanente, según el caso, en el plazo treinta días.

Las instituciones del Estado, sus autoridades, funcionarios y servidores, están prohibidos de ingresar personal asignándoles funciones, competencias y responsabilidades en puestos que no correspondan al régimen. La responsabilidad del incumplimiento de esta disposición, será comunicada inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado.

El contenido de la resolución será puesta en conocimiento de las organizaciones sindicales. Si las organizaciones sindicales tuvieren alguna observación a dicha resolución, deberán canalizar su reclamo a las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, de las instituciones del estado, para sus reconsideraciones, quienes a su vez enviarán formalmente al Ministerio de Relaciones Laborales su solicitud y toda la documentación que fundamente su pedido.

**SEGUNDA.-** Las instituciones del sector público comprendidas en el artículo 1 del presente Acuerdo y que han iniciado estudios para calificación del régimen laboral en el Ministerio de Relaciones Laborales, continuarán utilizando los formularios requeridos en el formato establecido hasta su culminación. El Ministerio de Relaciones Laborales calificará a las y los obreros que se regulan por el Código del Trabajo; y, a las y los servidores que se regulan por la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes que regulan las carreras administrativas.

Deróguese la Resolución No. SENRES-2009-000141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009, que resuelve la expedición de la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreros y obreras, servidores y servidoras del Sector Público.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 86

#### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

##### Considerando:

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República, "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, se publicó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales c) y q), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"; y "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que en uso de sus facultades legales, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 59 de 17 de mayo de 2012, por medio del cual se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones y se determinó que en lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 19 de septiembre de 2012, conoció y

